

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN BURGOS, A 24 DE ENERO DE 1528, MANDANDO A DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO, GOBERNADOR DEL GOLFO DE LAS HIGUERAS Y CABO DE HONDURAS, NO INTERVENGA EN LO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Aud. de Panamá. Legajo, 234. Lib. 3.]

## EL REY

/f.º 58/ Pedrarias de Avila  
Al gouernador de las Higueras  
que no vaya a Nicaragua.

Diego Lopezde Sabzedo nuestro gouernador de la prouinçia e golfo de las higueras y Cabo de Honduras sobre que yo soy ynformado que haviendo descubierto e poblado la prouincia de Nicaragua Pedro Arias de Avila /f.º 58 v.º/ nuestro gouernador que fué de tierra firme Pedro de los Rios nuestro gouernador de la dicha tierra firme diziendo entrar en su gouernaçion la dicha prouinçia de Nicaragua paso a ella desde la dicha tierra firme y que asy mismo vos diziendo entrar la dicha prouinçia en vuestra gouernaçion aveys ydo e embiado e quereys yr e enbiar a la ocupar y tener estando tan distinta e apartada de la dicha vuestra gouernaçion de que se podrian recreçer escandalos e diferencias e muertes de gente en deseruicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y porque yo he proveydo de la gouernaçion de la dicha prouinçia de Nicaragua al dicho Pedro Arias y he enbiado a mandar al dicho Pedro de los Rios que se la dexa libre e se venga luego a la suya de tierra firme y asy es mi voluntad que vos esteys en la vuestra y entendays en el bien e acreçentamiento della, por ende yo vos mando que no vays ni enbieys gente a la dicha prouinçia de Nicaragua ni a tierra alguna ni parte della ni a cosa que le pertenezca y sy aveys ydo e enviado vos vengays luego a la dicha vuestra gouernaçion de las Higueras y Cabo de Honduras y costa del Mar del norte y de /f.º 59/ xeyes al dicho Pedrarias de Avila la dicha tierra e prouinçias de Nicaragua con lo a ellas anexo e perteneçiente conforme a sus prouisiones e poderes

libre e desenbargadamente syn le ynpedir ni ocupar cosa alguna ni parte della porque de lo contrario me ternia por muy deseruido y la mandaria castigar conforme a justicia lo qual vos mando que asy hagays e cumplays syn poner en ello escusa ni dilacion ni otro ynpedimiento alguno por ninguna cabsa ni color que sea, so pena de la nuestra merced e de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra camara e fisco e de qualesquier officios y mercedes que de nos tengays e no fagades endeal. Fecha en Burgos a veynte y quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada del Secretario Covos. Señalada del Obispo de Osma y Doctor Beltran y Obispo de Cibdad Rodrigo y Licenciado Manuel.